



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 317-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 302-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, de la Coordinación General PIPMIRS, y el Informe Legal N°446-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, 28 de setiembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con el **CONSORCIO SORAS**, para la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA – LLAMCCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO AYACUCHO**”, por la suma de S/ 2,713,180.43 (Dos millones setecientos trece mil ciento ochenta con 43/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 35-2017-CONSORCIO SORAS – GCCHP/RL, recibida el 05 de julio de 2017, el **CONSORCIO SORAS**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 03 por cinco (05) días calendario, por causal de mayores metrados, por el cambio de trazo en el tramo Km 5+000 al 5+8000 por zonas arqueológicas, originando mayores metrados de tuberías;

Que mediante Carta CDESSAU-847/17, remitido a la Entidad el 12 de julio de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial N° 04, mediante el cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista **CONSORCIO SORAS**, en la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA – LLAMCCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO AYACUCHO**”;

Que, mediante Memorando N° 302-2017-MINAGRI-DVDAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, de fecha 20 de julio de 2017, el Coordinador General PIPMIRS (e),



remite el Informe Técnico N° 243-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, a través del cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de cinco (05) días calendario presentada por el Contratista, en la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA - LLAMACCA, EN EL DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**;

Que, mediante Informe Legal N° 446-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista **CONSORCIO SORAS**;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA - LLAMACCA, EN EL DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**", se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.



-Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”.

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual”;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra y la Oficina Técnica del PIPMIRS han coincidido en concluir y recomendar no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cinco (05) días calendario, presentada por el Contratista **CONSORCIO SORAS**, en la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA - LLAMACCA, EN EL DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**”, por los siguientes fundamentos, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El Contratista por error denomina su solicitud “Ampliación de Plazo N° 03”, debiendo ser “Ampliación de Plazo N° 02”.
- El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo invocando la causal de cambio de trazo, en el tramo Km 5+000 al 5+800 por zona arqueológica, originando mayores metrados de tubería perfilada PVC de 200 mm y adjunta el Informe Arqueológico N° 02 de fecha 08 de junio de 2017.
- El Informe de Monitoreo Arqueológico de fecha 08.06.2017 que sustenta y justifica la solicitud de ampliación de plazo del contratista, es extemporáneo, porque dicho monitoreo debió ser realizado en la etapa inicial de la obra, máxime si la partida involucrada estuvo programada su ejecución en el periodo comprendido entre el 12.12.2016 al 21.03.2017, y fue reprogramada como consecuencia de la suspensión del plazo por periodo de lluvias, para su ejecución entre el 12.12.2016 al 08.05.2017.
- La solicitud de ampliación de plazo N° 02, resulta extemporánea al no haber sido presentada dentro de los 15 días de concluida la causal, la causal concluyó el día 08 de junio de 2017 con el Informe Arqueólogo N° 02-Soras-Sucre-2017/PMA-JFP.
- La ejecución de mayores metrados de la partida 05.01 Suministro e Instalación de Tubería Perfilada PVC, 200 mm. incluye accesorios, no modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra, porque según el calendario de avance de obra vigente, dicha partida estaba programada terminarla al 08 de mayo 2017, por lo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 es improcedente, porque no cumple con lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú aprobada por AGRO RURAL, la misma que es parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2016-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS.
- Al final de la ejecución de la obra, serán reconocidos y pagados la totalidad de los Gastos Generales considerados por el Contratista en su Oferta de Precios y no solo parte de ellos como erróneamente lo expresa el Contratista para sustentar los gastos generales que solicita. Por tanto no se reconoce mayores Gastos Generales.



- La partida 05.01 Suministro e Instalación de Tubería Perfilada PVC, 200 mm. incluye accesorios, no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra; como se demuestra en el calendario de avance de obra vigente, esta partida contractual está programada terminarla el 08 de mayo 2017.

Que, mediante Informe Legal N° 446-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Supervisión de la Obra y de la Oficina Técnica del PIPMIRS, recomienda no otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA - LLAMACCA, EN EL DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, porque no cumple con lo señalado en el Numeral 6.6 de la la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA - LLAMACCA, EN EL DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el Numeral 6.6 de la la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- NO OTORGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA – LAYRANA - LLAMACCA, EN EL DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, por el período de cinco (05) días calendario, puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada, y no cumple con lo señalado en el Numeral 6.6 de la la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú.

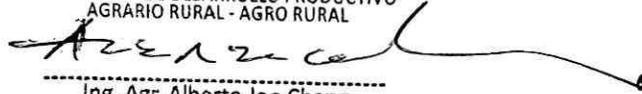
**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al **CONSORCIO SORAS**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.



**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



-----  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

26 JUL 2017

**RECIBIDO**

POR: AD REG. N°

HORA: 09:21